República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00214** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **Ejecutiva Singular** mínima cuantía, a favor de **LUIS ARMANDO CHAPARRO ALVARADO** y en contra de **LUZ MARY OQUENDO OSPINA y JORGE ELIÉCER OQUENDO OSPINA** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de $1'100.000,oo M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 3 de junio del año 2019, estipulado en virtud del contrato suscrito 28 de noviembre de 2012 (carácter civil),allegado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2°, núm. 1°, art. 1617 del C.C.), desde el 4 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $1'800.000,oo por concepto de la cláusula penal estipulada, en virtud al incumplimiento que se le endilga a los ejecutados, contenida en la cláusula décimo octava del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de $156.771,oo,oo M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, según factura No. 30906483612 expedida por empresa Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP.

1.4.- La suma de $42.870,oo,oo M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de gas natural, según factura No. P196004343 expedida por Grupo Vanti Gas Natural S.A. ESP.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3. **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, artículo 8° del Decreto Ley 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- El demandante **LUIS ARMANDO CHAPARRO ALVARADO,** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (1)

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **46** hoy **27/09/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abdddd031fbaf4253eb3726867b653b5072362214001afaa793006aec2f89b0c
Documento generado en 24/09/2021 11:49:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica